



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

SGM y TD

# Resolución Gerencial General Regional

23/GOB.REG-HVCA/780 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

21 OCT 2025

**VISTO:** El Informe N° 1741-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 3947595 y Reg. Exp. N° 2789935, la Opinión Legal N° 019-2025-GOB.REG.HVCA/ORSyL/EML-hoc, el Informe N° 335-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, el Informe N° 412-2025/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 365-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 046-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 1634-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Opinión Legal N° 014-2025-GOB.REG.HVCA/ORSyL/ALE, el Informe N° 283-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta N° 413-2025-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 386-2025-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 325-2025-CHC-RL, la Carta N° 316-2025/CHC-RO y demás antecedentes en cuatrocientos veintitrés (423) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (cambio de representatividad legal, Adenda N° 024-2024/ORA del 21 de mayo del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Casapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 325-2025-CHC-RL de fecha de recepción 03 de setiembre del 2025, el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en referencia a la Carta N° 316-2025/CHC-RO del 02 de setiembre del 2025 suscrito por el Ing. Robert William Espinoza Torres – Residente de Obra, presenta a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25 por ciento doce (112) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la interferencia y demora de la Municipalidad Distrital de Paucará en levantar restricciones de red y conexiones domiciliarias de agua y desague en tramos del C.P. Paucará, Pampa Cruz y Tinquerccasa; esta demora o indecisión en eliminar dichas interferencias viene y continua afectando la ruta crítica de la programación CPM de ejecución de obra N° 14 (vigente al inicio de la causal) hasta la programación CPM de ejecución de obra N° 16 (vigente al fin parcial de causal). Sustenta el hecho generador con copia de los asientos del Cuaderno de Obra, Programa de ejecución de obra CPM vigente al momento de inicio de causal de ampliación de plazo (PEOA-14), Programa de ejecución de obra CPM vigente a la fecha de fin parcial (PEOA-16) y otros documentos que adjunta;



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Gerencial General Regional*

No. 780 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2025

Que, al respecto, mediante Carta N° 413-2025-RC-CACS-CSP, de fecha 10 de setiembre del 2025, el señor Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 386-2025-CSP-JSO/JYCHC del 09 de setiembre del 2025 suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, donde luego del análisis efectuado, menciona, entre otros aspectos que, el contratista al mes de agosto 2025, según el PEOA N° 17 (aprobado mediante Carta Múltiple N° 194-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL), debía tener un avance físico acumulado de 93.13%, pero según la Valorización N° 31 de la Obra Principal correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto 2025, solo tiene un avance real acumulado de 75.28%, con un retraso 19.17%, por lo que el contratista viene incumpliendo con los rendimientos ofertados y este atraso es atribuible al contratista. El plazo cuantificado a la presente ampliación de plazo parcial N° 25 es de 112 días calendario; sin embargo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- De lo anotado por la Supervisión de Obra en el Asiento N° 898 y atrasos atribuibles al contratista:
  - Asiento N° 898, Atraso atribuible al contratista por no ejecutar la partida de colocación de carpeta asfáltica (partida crítica): desde el 04/08/2025 al 27/08/2025 son veinticuatro (24) días calendario. Nota: Respecto a la partida de colocación de carpeta asfáltica al 31/08/2025 no se inició la ejecución de la colocación de la carpeta asfáltica.
  - Análisis del inciso c) De las paralizaciones y atrasos atribuibles del contratista – Atrasos de Partidas Críticas del Sustento Técnico del presente informe.

Se obtiene el siguiente cuadro resumen:

RESUMEN		
<b>A</b>	<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 25</b> INICIO CAUSAL: 26/09/2024 FIN PARCIAL CAUSAL: 31/08/2025	340 D.C
<b>B</b>	Duración de la Suspensión de Plazo N° 09	174 D.C
<b>C</b>	<b>SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21</b> (Otorgado 54 D.C.)	74
<b>D</b>	<b>SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24</b> (Denegado 85 D.C.) Solicitud real de ampliación de plazo N° 24 es de 65 D.C.	65
<b>E</b>	<b>ATRASOS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA</b>	27
	Asiento N° 898, atraso atribuible al contratista por no ejecutar la partida de colocación de carpeta asfalta (partida crítica): desde el 05/08/2025 al 31/08/2025 son veintisiete (27) días calendario. Nota importante: El contratista a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25 cuenta con atrasos atribuibles al contratista, lo cual se indica en el ítem c) de la paralizaciones y atrasos atribuibles al contratista del SUSTENTO TÉCNICO	27
<b>E</b>	<b>PLAZO REAL QUE CORRESPONDE (E = A-B-C-D)</b>	00

Concluye, de lo analizado y verificado en la Carta N° 325-2025-CHC-RL, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25 por ciento doce (112) días calendario, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra el 17 de octubre del 2025; y, recomienda a la entidad, emitir el pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, que como fecha máxima sería el 01 de octubre del 2025;

Que, mediante Informe N° 283-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, de fecha 17 de setiembre del 2025, el Ing. José Aliaga Perez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, menciona que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo por 112 días calendario presentada por el contratista Consorcio Huancavelica Centro, ha revisado el informe de supervisión elaborado por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado mediante Informe Técnico N° 386-2025-



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

25/GOB.REG.HVCA/Nº 780 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2025

CSP-JSO/JYCHC, donde emite una opinión técnica de improcedencia de la ampliación de plazo N° 25 por 112 días calendario, debido a que existen atrasos atribuibles al contratista.

Tras la revisión de los antecedentes y documentos presentados, no es posible cuantificar con precisión el plazo adicional requerido para la correcta ejecución y culminación de la obra. Esto se debe a que la causal que se señala para la ampliación de plazo sigue estando abierta y no ha sido cerrada de manera clara, lo cual impide determinar el impacto exacto de los retrasos y la extensión de tiempo necesaria para la correcta culminación de la obra.

Adicionalmente, se ha informado que actualmente se están evaluando alternativas para resolver las cuestiones pendientes asociadas con la caudal, lo que podría implicar la reducción de algunas partidas de trabajo que, en su momento, no se habían podido ejecutar en el plazo inicialmente establecido. En consecuencia, de materializarse la reducción de dichas partidas, no se justificaría la necesidad de una ampliación del plazo para su ejecución, ya que no habría trabajo pendiente que justificara un tiempo adicional.

Con relación al trámite de la ampliación de plazo N° 25, realiza el siguiente cuadro:

Periodo de támite				
Descripción	Sustento	Plazo Art. 198	Fecha	Término de plazo
Inicio de causal	Asiento N° 682 (folio 78)	-	26/09/2024	-
Fin de causal	Asiento N° 903 (folio 40)	-	31/08/2025	-
Solicitud de ampliación de plazo N° 25	CARTA N° 325-2025/CHC-RL (folio 156)	15 días de culminada la causal	03/09/2025	15/09/2025
Opinión de la supervisión	Carta N° 413-2025-RC-CACS-CSP (folio 373)	05 días hábiles	10/09/2025	10/09/2025
Pronunciamiento de la entidad		15 días hábiles	-	01/10/2025
Fecha máxima para pronunciamiento de la entidad es el 01/10/2025				

Conforme lo expuesto, concluye otorgando **opinión NO favorable** a la solicitud de ampliación de plazo N° 25, de acuerdo al pronunciamiento del Supervisor de Obra Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra el 17 de octubre del 2025;

Que, asimismo, mediante Opinión Legal N° 014-2025-GOB.REG.HVCA/ORSyL/ALE de fecha 25 de setiembre del 2025, el Abog. Héctor Oyola Condori de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, luego del análisis del caso en concreto, opina se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 25 incoada por el contratista Consorcio Huancavelica Centro, precisando que el plazo de ejecución culminará el 17 de octubre del 2025;

Que, por su parte, mediante Informe N° 1634-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de setiembre del 2025, el Ing. Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, indica que, teniendo como base la opinión improcedente del Supervisor de Obra Ing. Jorge Yvan Chillitupa Cruzado, el pronunciamiento del Monitor de Obra y la opinión legal del Abog. Héctor Oyola Condori, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 25 por ciento doce (112) días calendario, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra en el 17 de octubre del 2025; en tal sentido, recomienda a este Despacho la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 365-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 03 de octubre del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 046-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb de fecha 02 de octubre del 2025, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis normativo respecto de los hechos, concluye que, NO corresponde la aprobación de la



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 780 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2025

ampliación de plazo N° 25 de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Casapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”;

Que, al respecto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “(...) 34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*”;

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determinan:

## **“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

## **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*

198.6. *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"*

Que, mediante Informe N° 412-2025/GOB.REG.HVCA/GR-SG, la Secretaría General advirtió a este Despacho que, el expediente administrativo que recibió con fecha 03 de octubre del 2025, con el pronunciamiento que declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 25 para la



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

25/GOB.REG.Nro.1/CA/GGE - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR  
790

Huancavelica, 21 OCT 2025

ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", a fin de ser formalizado mediante acto resolutivo, venció el día 01 de octubre del 2025, conforme se corroboró en el Informe Técnico N° 386-2025-CSP-JSO/JYCHC, el Informe N° 283-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor y el Informe N° 1634-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, por lo que solicitó su reevaluación y/o nuevo pronunciamiento;

Que, estando a lo señalado, este Despacho dispuso a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación emitir el pronunciamiento correspondiente. Por consiguiente, mediante Informe N° 1741-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL que contiene la Opinión Legal N° 019-2025- GOB.REG.HVCA/ORSyL/EML-hoc y el Informe N° 335-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación refiere que, es importante tomar en consideración lo señalado en la Opinión Osce N° 037-2024/DTN, que concluye lo siguiente: "*Estando a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, en el supuesto en que el supervisor hubiese presentado su informe a la Entidad y esta no se hubiese pronunciado dentro del plazo reglamentario (15 días desde la presentación del informe del supervisor), se tendrá por resuelta la ampliación de plazo en los términos indicados por el supervisor; ello, incluso, en el caso en que este no hubiese notificado al contratista dicho informe.* Cabe precisar que lo indicado no es obstáculo para que se aplique contra el contratista supervisor las consecuencias que se hubiesen previsto en el contrato (penalidades) por la referida falta de notificación.", siendo así, concluye que, se debe emitir la resolución que declare IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 25 por 112 días calendario. Esto se fundamenta en la opinión del Supervisor de Obra, quien considera improcedente la solicitud, según lo indicado en el Informe Técnico N° 386-2025-CSP-JSO/JYCHC (folio 372), y conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198.2, que precisa que para el presente caso se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor de Obra;

Que, en consecuencia y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Consorcio Supervisor Paucará a través del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 25 por ciento doce (112) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará"; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539- GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 25 por ciento doce (112) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", materia del Contrato N° 153-2021/ORA, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra el 17 de octubre del 2025, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 386-2025-CSP-JSO/JYCHC.**



# Resolución Gerencial General Regional

No. 780 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2025

**ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR** el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Grover Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL